



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2174

Sancionada: 18/06/1987

Promulgada: 22/06/1987 - Decreto: 1115/1987

Boletín Oficial: 02/07/1987 - Nú: 2473

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Juez Provincial que procediere a la captura y/o detención de una persona a solicitud de otro juez de distinta jurisdicción o circunscripción judicial, probada la identidad, lo remitirá sin más trámite a disposición del Juzgado requiriente en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 2°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Incorpórase la presente Ley al Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional vigente y al de la Ley n° 2107.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.